

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)
Girardota, Antioquia

Asunto:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	MONICA MARIA FRANCO
Afectado:	MARIANGEL RESTREPO FRANCO
Accionado:	NUEVA EPS, FUNDACION SAN VICENTE DE PAUL MEDELLIN, CLINICA SOMA, HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO

MONICA MARIA FRANCO, mayor de edad y vecino de Barbosa- Antioquia, identificado con la C.C.1.035.222.801 de Barbosa, Antioquia; actuando como agente oficiosa de mi hija: MARIANGEL RESTREPO FRANCO, y en apego al contenido del Art. 86 de la Constitución Política de Colombia; con todo respeto me permito promover ACCION DE TUTELA contra LA NUEVA EPS, FUNDACION SAN VICENTE DE PAUL MEDELLIN, CLINICA SOMA, HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO, con el objeto de que se protejan sus Derechos Constitucionales y Fundamentales a la Salud en conexidad con el Derecho a la Vida, Derecho a la Seguridad Social Integral, a la igualdad, derechos del menor y demás derechos consagrados en la Constitución Política; los cuales le están siendo vulnerados; acción que fundamento en los siguientes:

HECHOS.

1. Mi hija tiene 3 años y 10 meses, beneficiaria en salud, afiliada a la NUEVA EPS.
2. Su médico tratante le diagnóstico: TRASTORNO GENERALIZADOS DEL DESARROLLO, CUERPO EXTRAÑO EN EL ORIFICIO NASAL, OTROS TIPOS DE HIPERALIMENTACION ESPECIFICADOS, TRASTORNO DEL DESARROLLO DEL HABLA Y DEL LENGUAJE NO ESPECIFICADO. Para controlar dichas patologías su médico tratante le ordeno: UNA CONSUTA DE PRIMERA VEZ POR FONOAUDIOLOGIA, CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA PEDIATRICA, IMITANCIA ACUSTICA IMPEDANCIOMETRIA. CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN OTORRINOLARINGOLOGIA, en la prestadora manifiestan que no hay agenda para las consultas y el examen.
3. He solicitado que le agenden las consultas y el examen, pero no ha sido posible, soy persona de escasos recursos. Señora Jueza, no cuento económicamente con solvencia para sufragar este tipo de gastos, y mi hija requiere de estos servicios.

DERECHOS VULNERADOS Y/O AMENAZADOS

Por lo expuesto, considero señora Jueza, que le está vulnerando los Derechos a la salud –Art. 49-, en conexidad con el Derecho a la Vida –art. 11

y Seguridad Social –art. 48, que igualmente atenta contra el Derecho a la Dignidad humana –ar. 1º-, derecho a la igualdad, derechos del menor todos ellos contemplados en nuestra Constitución Política.

El comportamiento de LA NUEVA EPS, FUNDACION SAN VICENTE DE PAUL MEDELLIN, CLINICA SOMA, HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO, no cumplen efectivamente con su misión y deber de prestar un buen servicio, ya que como lo ha difundido amplia y reiteradamente la jurisprudencia constitucional, los servicios de salud tienen dos connotaciones o facetas: de un lado, se ha reconocido como derecho; y del otro, como un servicio público, lo que indica que la salud debe prestarse de manera eficiente, oportuna y con calidad, observándose los principios de continuidad, integralidad e igualdad y atendándose a los de eficiencia, universalidad y solidaridad, que se señalan en los artículos 48 y 49 de la Norma Superior.

PETICIÓN

Es por lo expuesto, muy comedidamente le solicito a su Señoría, se sirva TUTELAR a favor de mi padre, los derechos Constitucionales y Fundamentales invocados, ORDENÁNDOLE a LA NUEVA EPS, FUNDACION SAN VICENTE DE PAUL MEDELLIN, CLINICA SOMA, HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, le agenden las consultas y el examen, los cuales fueron ordenados por su médico tratante.

1. EXONERARME DE LOS PAGOS, COPAGOS, CUOTAS MODERADORAS, autorizar de manera efectiva los suministros y/o medicamentos y ordenar que la prestadora contrate, le solucione y/o convenga con la entidad que tenga el servicio, del cual necesita o que manifieste con cual entidad prestadora tiene convenio para que le agenden las consultas y el examen que requiere.

Realizar todos los trámites administrativos necesarios, para que en su base de datos y en las de sus IPS con la que tenga o habrá convenio, se indique que el interesado queda exonerado de esos conceptos para todas las atenciones médicas relacionadas con el diagnostico antes mencionado y con los que se puedan derivar del tratamiento integral.

4. Que, para garantizar una atención médica oportuna y sin dilación para garantía de su estado de salud; se ordene a la entidad accionada a suministrar EL TRATAMIENTO INTEGRAL, con el suministro de todos los tratamientos, exámenes, cirugías, médicos asistenciales, especialistas medicamentos, terapias y demás elementos que le fueren formulados con motivo de esta patología y de las que de ella se deriven; y en este caso ordenar que la prestadora contrate, le solucione y/o convenga con las entidades para que le agenden: UNA CONSUTA DE PRIMERA VEZ POR FONOAUDIOLOGIA, CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA PEDIATRICA, IMITANCIA ACUSTICA IMPEDANCIOMETRIA. CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN OTORRINOLARINGOLOGIA, en la prestadora manifiestan que no hay agenda para las consultas y el examen, que la NUEVA EPS, en la prestadora manifiestan que no hay agenda para las consultas y el examen. Que la nueva eps, FUNDACION SAN

VICENTE DE PAUL MEDELLIN, CLINICA SOMA, HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO, contraten convengan con la entidad que tenga los servicios de las consultas y el examen, que requiere mi hija menor.

PRUEBAS

I. FUNDAMENTOS DE DERECHOS

De los hechos narrados se establece la violación de los derechos constitucionales y fundamentales a la salud en conexidad con el derecho a la vida, derecho a la seguridad social integral, derecho a la igualdad, y demás derechos consagrados en la Constitución Política.

II. MEDIOS PROBATORIOS

Sírvase Señor Juez tener como prueba documental la siguiente:

1. Copia de la Cedula de ciudadanía del accionante
2. Copia registro civil
3. Copia de autorizaciones de servicios y formula
4. Historia clínica

III. JURAMENTO

(Cumplimiento al Arts. 37 y 38 del Dec. 2591 de 1991)

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos, contra la NUEVA EPS.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son Fundamentos de Derecho La Constitución Política de Colombia en sus artículos 2, 45 y 86, y el Dec. 1983 de 2017 y las demás normas que lo modifiquen o adicionen.

V. COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente para tramitar la presente tutela, en virtud de lo establecido en el Decreto 1983 del 30 noviembre de 2017, Artículo 1 numeral 1.

VI. ANEXOS

1. Los documentos enunciados como pruebas
2. Copia de la demanda para el Archivo del Juzgado
3. Copia de la demanda para el traslado a la entidad demandada.

VII. NOTIFICACIONES

1. NUEVA EPS: Calle 9 C Sur # 50 F -116, Teléfono 3105900 en Medellín, Antioquia.
2. FUNDACION SAN VICENTE DE PAUL MEDELLIN
3. CLINICA SOMA
4. HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO
5. EL ACCIONANTE: Barrio la Esmeralda Carrera 21con Calle 477 Interior 211, tel 3023297871 mfranco250@gmail.com

Atentamente,

MONICA MARIA FRANCO
C.C.1.035.222.801 de Barbosa